



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de abril de 2019  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0284(COD)**

---

---

**8088/19  
ADD 1**

**CODEC 844  
PI 63  
RECH 205  
EDUC 189  
COMPET 302  
AUDIO 59  
CULT 64  
DIGIT 72  
TELECOM 159**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE del Consejo (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaración

---

**Declaración de la Comisión**

La Comisión toma nota de que, en el texto adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Directiva por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE del Consejo, se sustituye la base jurídica utilizada en su propuesta (artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE) por la base jurídica combinada del artículo 53, apartado 1, y del artículo 62 del TFUE.

La Comisión opina que el artículo 53, apartado 1, y el artículo 62 del TFUE constituyen una base jurídica específica, y por tanto pueden considerarse como «*lex specialis*», para las Directivas relativas al acceso a las actividades por cuenta propia. Sería más adecuado que los actos legislativos que excedan dicho ámbito se fundamenten en la base jurídica general relacionada con la consecución del mercado interior (artículo 114 del TFUE). Ambas bases jurídicas (el artículo 114 y el artículo 53, apartado 1, combinado con el artículo 62 del TFUE) también podrían haberse utilizado conjuntamente, en su caso.

Con ánimo de alcanzar un acuerdo y con miras a la adopción inmediata de la propuesta por la Unión, la Comisión apoya el texto final. No obstante, la Comisión lamenta que se haya excluido el artículo 114 del TFUE de la base jurídica de la Directiva y reafirma que dicha disposición del TFUE se utilizará para futuros actos legislativos sobre el mercado interior relativos a cuestiones que no sean el acceso a las actividades por cuenta propia.

---